



INFORMACION DE LAS INSTITUCIONES APORTANTES AL PUBLICO

Las instituciones del sistema financiero están obligadas a mantener informado al público de su condición de aportante al Seguro de Depósitos, indicando de manera expresa el tipo de depósitos y de operaciones que están bajo la cobertura del seguro y, además, el monto de cobertura establecido de conformidad con la Ley.

Esta publicidad, de carácter ineludible, deberá efectuarse y mantenerse en forma permanente en las instalaciones físicas de la institución, tanto en oficinas principales como en sucursales, y en los lugares más visibles de atención al público, mediante la utilización de afiches, logotipos, avisos o cualquier otra forma o medio que satisfaga el interés de la Ley y del público beneficiario.

El FOSEDE para hacer cumplir con esta obligación de informar al público emitió la Resolución No. 146/04-2006, estableciendo el contenido mínimo de las publicaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores, en base a lo siguiente:

- (i) Depósitos Asegurados: Los constituidos por las personas naturales o jurídicas.
- (ii) Cuentas aseguradas: De Ahorro, De Cheques a Plazo o a Término, Pólizas de Capitalización, en moneda nacional o extranjera, cualquiera sea la denominación que se utilice y los Cheques de Caja y Giros Bancarios cuando los recursos provienen de cuentas aseguradas en la misma institución.
- (iii) Depósitos en Garantía por Cartas de Crédito a la Vista y a Plazo, en moneda nacional o en moneda extranjera.
- (iv) Suma Máxima Asegurada por Depositante.

INFORMACION DEL FOSEDE AL PUBLICO

La Junta Administradora del FOSEDE hace del conocimiento público en los primeros días de cada año, cuál es la suma máxima asegurada vigente para el año respectivo, por lo que se han tomado las siguientes resoluciones:

RESOLUCION No. 223/31-01-2011

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero y que entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, estableció que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera”, cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 021/03-2002 la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en el Punto No. 5, se fijó la cantidad de US\$9,632.92 como el equivalente de la suma máxima asegurada de L.150,000.00, establecido en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos, al establecer el monto asegurado para el año 2002 , con base a la metodología propuesta por la Presidencia Ejecutiva del FOSEDE en su memorando del 6 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2010, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América de L.19.0274 por US\$1.00, por lo que para el año 2011, la suma máxima asegurada por parte de FOSEDE sería de L.183,300.00, como resultado de la aplicación de este factor a los US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 1) Fijar para el período del año 2011 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), por depositante y por institución financiera.
- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2011. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero del 2011



RESOLUCION No. 211/25-01-2010

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero y que entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, estableció que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L150,000.00) por depositante y por institución financiera”, cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 021/03-2002 la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en el Punto No. 5, se fijó la cantidad de US\$9,632.92 como el equivalente de la suma máxima asegurada de L150,000.00, establecido en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos, al establecer el monto asegurado para el año 2002, con base a la metodología propuesta por la Presidencia Ejecutiva del FOSEDE en su memorando del 6 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2009, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América de L19.0274 por US\$1.00, por lo que para el año 2010, la suma máxima asegurada por parte de FOSEDE sería de L183,300.00, como resultado de la aplicación de este factor a los US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 4) Fijar para el período del año 2010 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L183,300.00), por depositante y por institución financiera.
- 5) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2010. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.
- 6) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero del 2010

RESOLUCION No. 203/30-01-2009

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero y que entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, estableció que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera”, cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 021/03-2002 la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en el Punto No. 5, se fijó la cantidad de US\$9,632.92 como el equivalente de la suma máxima asegurada de L.150,000.00, establecido en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos, al establecer el monto asegurado para el año 2002, con base a la metodología propuesta por la Presidencia Ejecutiva del FOSEDE en su memorando del 6 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2008, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América de L.19.0274 por US\$1.00, por lo que para el año 2009, la suma máxima asegurada por parte de FOSEDE sería de L.183,300.00, como resultado de la aplicación de este factor a los US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 7) Fijar para el período del año 2009 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), por depositante y por institución financiera.
- 8) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2009. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



9) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero del 2009

RESOLUCION No. 186/03-2008

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 del Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero y que entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, estableció que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00), por depositante y por institución financiera”, cantidad que resulta como equivalencia en base al tipo de cambio vigente a esa fecha y que dio como resultado un valor de US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 021/03-2002 la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en el Punto No. 5, se fijó la cantidad de US\$9,632.92 como el equivalente de la suma máxima asegurada de L.150,000.00, contemplado en la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos, al establecer el monto asegurado para el año 2002, con base a la metodología propuesta por la Presidencia Ejecutiva del FOSEDE en su memorando del 6 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras al 31 de diciembre del 2007, ha registrado el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América en L.19.0274 por US\$1.00, por lo que para el año 2008, la suma máxima asegurada por parte de FOSEDE sería de L.183,300.00, como resultado de la aplicación de este factor a los US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta por el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

R E S U E L V E:

- 1) Fijar para el año 2008 como suma máxima asegurada por el FOSEDE, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), por depositante y por institución financiera.

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año 2008. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de Marzo del 2008

RESOLUCION No. 156/02-2007

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 30 de la citada Ley establece que “La suma máxima garantizada por el Fondo de Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera, que se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrado por el Banco Central de Honduras al cierre del ejercicio fiscal anterior; y que dicha suma al 30 de mayo del 2001 equivalía a US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2006, fue de L.19.0275 por US\$ 1.00, por lo que para el 2007 la Suma Máxima Asegurada sería de L.183,300.00, una vez ajustado al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del Sistema Financiero, cuentan con un seguro para sus depósitos hasta por el monto de la Suma Máxima Asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en los Artículos 15, 16 y 30 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Fijar en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), la suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por Institución Financiera durante el año 2007.
2. Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la Suma Máxima Asegurada por FOSEDE para el presente año 2007. En

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.

3. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de Febrero del 2007

RESOLUCIÓN No. 143/01-2006

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la citada Ley establece que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera, que se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior; y que dicha suma al 30 de mayo del 2001 equivalía a US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2005 fue de L.19.0275 por US\$1.00 por lo que para el 2006, la suma máxima asegurada sería de L.183,300.00, una vez aplicada la aproximación establecida por FOSEDE.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 1) Fijar en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), la suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2006.
- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2006. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2006

RESOLUCION No. 126/01-2005

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la citada Ley establece que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera, que se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior; y que dicha suma al 30 de mayo del 2001 equivalía a US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2004 fue de L.18.8564 por US\$1.00 por lo que para el 2005, la suma máxima asegurada sería L.181,600.00, una vez aplicada la aproximación establecida por FOSEDE.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que, habiendo caducado la garantía complementaria del Estado; hoy día, los depositantes del sistema financiero, solamente cuentan con el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

POR TANTO, con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- 4) Fijar en L.181,600.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), la suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2005.
- 5) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial “La Gaceta”, la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2005. En consecuencia, aprobar el texto del “Comunicado de Prensa”, mismo que forma parte de esta Resolución.

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



6) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de enero del 2005

RESOLUCIÓN No. 103/02-2004

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.53-2001 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de mayo del 2001, se emitió la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la citada Ley dispone que la suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00), por depositante y por institución financiera, equivalente esa suma al 30 de mayo del 2001 a US\$9,632.92; misma que por mandato de la Ley debe ajustarse anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior.

CONSIDERANDO: Que como el tipo de cambio de venta del Dólar Americano registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2003 fue de L.17.9612 por US\$1.00, lo que da por resultado que para el 2004 la suma máxima asegurada por el FOSEDE debería ser de L. 173,018.80

POR TANTO, y con base en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Fijar en L.173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS), como suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2004.
2. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de febrero del 2004

RESOLUCIÓN No. 080/03-2003

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

Seguro de Depósitos medio para generar confianza y procurar la estabilidad en el sistema financiero



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.53-2001 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de mayo del 2001, se emitió la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

CONSDIERANDO: Que el Artículo 30 de la citada Ley establece que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00), por depositante y por institución financiera, la cual se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta del dólar americano registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior, fijándose el 30 de mayo del 2001 en US\$9,632.92.

CONSIDERANDO: Que el tipo de cambio de venta del Dólar Americano registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2002 fue de L.17.1264 por US\$1.00 lo que daría como resultado que para el 2003 la suma máxima asegurada por el FOSEDE sería de L.164,977.24.

POR TANTO, y con base en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Fijar en L.165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Lempiras exactos), como suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2003.
3. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de marzo del 2003

RESOLUCION No. 021/03-2002

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.53-2001 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de mayo del 2001, se emitió la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;

CONSDIERANDO: Que el Artículo 30 de la citada Ley establece que “La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00), por depositante y por institución financiera, la cual se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior;



CONSIDERANDO: Que el tipo de cambio de venta registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2001 fue de L.16.1107 por US\$, y que el equivalente en dólares americanos de los L.150,000 al 30 de Mayo del 2001 fecha de entrada en vigencia de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero fue de L.15.5716 por US\$;

POR TANTO, y con base en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Fijar en Lps.155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Lempiras) como la suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2002.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo del 2002.

Decreto No. 53-2001. Artículo 30.- La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000,00), por depositante y por institución financiera, la cual se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior.

En el caso de depósitos mancomunados se pagará a todos los titulares del depósito, hasta la suma máxima garantizada, siempre que no se encuentre en la institución afectada documentación expresa de una distribución distinta. En todo caso, se adicionará el valor recibido que resulte por el depósito o los depósitos mancomunados a otros depósitos que pudiera tener en la institución, a efecto de que el monto a recibir por depositante no exceda el monto máximo asegurado.

Para los efectos del presente Artículo se entenderá por depósito mancomunado aquel constituido por dos o más personas naturales o jurídicas, que para el retiro de los saldos de los recursos acreditados en el depósito, se requiere la firma de todas las personas consignadas en el depósito.